

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	11001 33 35 029 2021 000001 00
ACCIÓN	CONSTITUCIONAL – TUTELA
ACCIONANTE	DANIEL FELIPE VARGAS MORENO
ACCIONADAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El ciudadano **DANIEL FELIPE VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.049.620.270, promueve acción de tutela en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, aduciendo que incurrieron en vulneración los derechos que enlista de la siguiente manera: “dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, derecho de petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma respecto a la ley 1960 de 2019”.

Por considerar que la solicitud de tutela cumple con los presupuestos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIRLA**. En consecuencia, se ordena que por Secretaría del Despacho se realicen las siguientes actuaciones:

- Comunicar el auto admisorio a la parte accionante a la dirección indicada en la solicitud de tutela.
- Notificar y correr traslado del auto admisorio al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que por intermedio de su representante legal o del funcionario competente para recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, presente un informe a este Despacho en un término de 48 horas contados a partir de la notificación del presente proveído sobre los hechos puestos en consideración en la solicitud de tutela, así como, si lo considera necesario; presente o solicite la práctica de pruebas. Se advierte que la información que se suministre se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y que se tendrán como pruebas los documentos aportados al expediente con la solicitud de tutela.

Igualmente, y de acuerdo al escrito de tutela, se dispone:

- **DECRETAR** la prueba documental solicitada por la parte actora. Por consiguiente, se **ORDENA** al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**

que, junto con el informe que se solicita en el presente auto admisorio, allegue **CERTIFICACIÓN** en la cual conste la siguiente información:

1. Planta total del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.
 2. Todas las vacantes de la Planta del EL SENA de los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.
 3. Todos los cargos en provisionalidad de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.
 4. Todos los cargos en encargo definitivo de la Planta del EL SENA con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1.
- **ORDENAR** al **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** y a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** disponer lo necesario a fin de **informar** a través de sus respectivas páginas electrónicas institucionales, o de los medios que consideren más expeditos; de la existencia de la presente acción de tutela, con el propósito que las personas que pudieren verse afectadas con la respectiva sentencia, especialmente; quienes ejercen en provisionalidad, los cargos de Instructor Código 3010 Grado 1, así como quienes participaron en el respectivo concurso que dio lugar a los nombramientos, para que si a bien lo tienen, puedan efectuar pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ**

**JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 13 de ENERO de 2021 a las 8:00 a.m.

